



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 18 de marzo 2019
DM-377-19

Señora
Victoria Eugenia Hernández Mora
Ministra
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Estimada señora:

De conformidad con la *Ley 5525 de Planificación Nacional* el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) es responsable de asesorar, informar y coordinar con el Sistema Nacional de Planificación la elaboración del *Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas del Bicentenario 2019-2022 (PNDIP)*. Asimismo, el reglamento No. 32988 de la *Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos 8131*, establecen los principios de integridad y flexibilidad del PNDIP, los cuales permiten realizar ajustes sin perder la consistencia integral y estratégica del mismo.

En este marco, con el propósito de facilitar y estandarizar el proceso de modificaciones al PNDIP y en cumplimiento del decreto 39021-Plan, se adjunta el "Lineamiento a los Ministros Rectores para realizar modificaciones al PNDIP", donde se regula y establecen los procedimientos a cumplir para incorporar o ajustar alguno de los componentes del Plan vigente.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

C: Sra. Ruth Obregón Méndez, Enlace Institucional - Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Sra. Karol Barboza Calvo, Jefe Unidad Sectorial - Área Análisis del Desarrollo
Archivo





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

**Lineamiento a los Ministros Rectores para realizar modificaciones al
Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas del Bicentenario 2019-2022
(PNDIP)**

I. OBSERVACIONES GENERALES

Las modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas del Bicentenario 2019-2022 (PNDIP) están reglamentadas por el Decreto Ejecutivo N° 39021-PLAN, en relación al proceso de elaboración, aprobación y modificación del PND; publicado en la Gaceta N° 102 del 28 de mayo del 2015, cuyo objetivo fundamental es crear una cultura de cumplimiento anual y de período de las metas contempladas, mejorar la prestación de los bienes y servicios públicos y con ello la calidad de vida de la población. Este decreto regula en sus artículos 5, 6 y 7 lo concerniente al proceso de modificación, los cuales señalan:

Art. 5°: “Una vez emitido el Plan Nacional de Desarrollo podrá ser modificado para incorporar programas o proyectos novedosos (originalmente no contemplados) que se consideren necesarios o convenientes por parte de las autoridades gubernamentales. Las adiciones serán presentadas ante MIDEPLAN por las o los Ministros Rectores, razonadas y documentadas. MIDEPLAN analizará las propuestas y conforme los lineamientos establecidos valorarán la importancia de realizar las modificaciones correspondientes al Plan. MIDEPLAN informará al Presidente de la República y a las o los respectivos ministros rectores de las incorporaciones aceptadas en Plan Nacional de Desarrollo.”

Artículo 6°: “Se podrán introducir modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo que representen supresiones, disminuciones o sustituciones de los diferentes componentes del Plan originalmente establecidos o posteriormente adicionados, solo en situaciones de imposibilidad de cumplimiento ocasionadas por crisis internacionales, desastres naturales, guerra, conmoción interna, calamidad pública o estados de emergencia. Las modificaciones a la anualización de las metas que no representen cambios a la meta del período del Plan se realizarán en el instrumento de programación sectorial. Las o los Ministros Rectores presentarán ante MIDEPLAN, para su análisis, la respectiva modificación acompañada de una justificación razonada y documentada de la situación extraordinaria que la fundamenta. El incumplimiento total o parcial de las metas de los programas o proyectos deberá ser debidamente justificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 inciso j) de la Ley 8131 Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”.

“Las adiciones al Plan Nacional de Desarrollo, conforme lo establecido en el artículo 5° del decreto ejecutivo, se podrán tramitar en cualquier momento, salvo el último año de cada período gubernamental en el cual no se podrá introducir modificación alguna”.

Artículo 7°- “Las modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo serán incorporadas mediante anexos al instrumento y serán difundidas a la ciudadanía en la dirección electrónica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (<http://www.mideplan.go.cr>). Una





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

versión física del Plan Nacional de Desarrollo y de sus modificaciones se custodiará en el Centro de Documentación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica”.

Las modificaciones al PNDIP que se presenten y sean debidamente aprobadas por MIDEPLAN durante el primer semestre del año, rigen para el año en curso y las que se presenten y aprueben durante el segundo semestre, regirán para el año siguiente.

MIDEPLAN debe dar respuesta a la solicitud de modificación en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a partir de la fecha en que se recibe la nota oficial en el Área de Análisis del Desarrollo para su respectivo trámite.

II. Sobre el carácter de la modificación:

Los elementos que se propongan modificar en el PNDIP serán de carácter estratégico para el desarrollo nacional, con visión sectorial y regional, de acuerdo con la metodología de elaboración del PNDIP 2019-2022, del 16 de julio de 2018 y presentada a los Secretarios Sectoriales y Enlaces Institucionales.

Al respecto en el Reglamento N° 32988 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos 8131, el artículo 7 refiere a los principios del PND entre ellos el de integridad y flexibilidad los cuales indican:

c) “Integridad: Comprende un análisis de coherencia interna de forma tal que asegure una correspondencia entre políticas, objetivos, metas, estrategias, programas, proyectos y responsabilidades institucionales, en cuanto a la operación física y financiera.”

d) “Flexibilidad: Permite evaluaciones periódicas para realizar ajustes en los programas y proyectos, sin perder la consistencia integral y estratégica del Plan.”

Para tal fin, MIDEPLAN recibe, analiza y dictamina las solicitudes de modificación del PNDIP remitidas por los Ministros Rectores Sectoriales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 39021-Plan¹. El proceso de modificaciones del PNDIP tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- Se tramitarán las solicitudes que tengan la respectiva firma del Ministro Rector.
- MIDEPLAN llevará a cabo un análisis técnico para aprobar o rechazar la modificación propuesta.

¹ Derogado el Decreto 31324-Plan, entra en vigencia el Decreto 39021-Plan



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

III. Procedimiento de modificación:

A. Aspectos Generales:

En el contexto del PNDIP, las modificaciones refieren a la transformación de algunas características sin cambiar su esencia, la solicitud realizada por el Ministro Rector puede ser para variar las Intervenciones Estratégicas y sus respectivos componentes (objetivo, indicador, línea base, meta, estimación presupuestaria, responsable, notas al pie, fichas técnicas); sin que la variación altere su carácter estratégico. Por consiguiente, la modificación puede ser adiciones, supresiones, disminuciones o sustituciones de los componentes, según se detalla a continuación:

- **Adición:** significa que se agrega al PNDIP un nuevo componente.
- **Supresión:** significa que se elimina uno de los componentes vigentes en el PNDIP.
- **Aumento o Disminución:** significa la variación en la meta o la estimación presupuestaria.
- **Sustitución:** significa que se reemplaza uno o varios componentes del PNDIP.

Las metas nacionales solo podrán modificarse por solicitud del Presidente de la República y las metas de Área Estratégica podrán modificarse por solicitud del coordinador de la respectiva Área Estratégica de Articulación Presidencial con la aprobación del Presidente de la República. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica deberá valorar la propuesta y dar su respectivo criterio.

B. Desde la Rectoría solicitante:

Se denomina en este documento “Solicitud del Rector”, a la nota oficial enviada por el Ministro Rector, bajo el siguiente criterio:

- Corresponde al Ministro Rector del Sector oficializar la solicitud de modificación al PNDIP, ante el Jerarca del MIDEPLAN, previa coordinación a lo interno del Sector al cual representa.
- Cuando un Ministro Rector del Sector solicite una modificación al PNDIP, que involucra intervenciones estratégicas de otro sector, esta solicitud debe contar con la aprobación documentada del Ministro (s) Rector (es) involucrado (s).





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

La siguiente tabla corresponde al formato que se deberá presentar para solicitar modificaciones al PNDIP.

Variable a modificar	Situación vigente de la variable	Situación propuesta de la variable	Justificación razonada

La nota oficial dirigida al jerarca de MIDEPLAN contemplará los siguientes elementos:

- a. Variable² a modificar.
- b. Situación vigente de la variable.
- c. Situación propuesta de la variable.
- d. Justificación razonada y documentada de la modificación.
- e. Se presenta la matriz correspondiente (anteriormente presentada).

C. Desde el MIDEPLAN:

Una vez recibido el oficio del Ministro Rector en la Dirección del Área de Análisis del Desarrollo, se traslada a la coordinación de la Unidad de Análisis Sectorial y esta lo transfiere al técnico responsable del sector, quien, a su vez, coordinará con sus contrapartes de MIDEPLAN en las unidades de Evaluación y Seguimiento, Inversiones Públicas y Planificación Regional, cuando corresponda. Para tales efectos, se elaborará un dictamen tomando en cuenta lo siguiente:

1. La carta de solicitud de modificación firmada por el Ministro Rector del Sector.
2. La modificación se analizará a la luz de las implicaciones que tendría en el cumplimiento de los objetivos y metas nacionales y de Área Estratégica de Articulación Presidencial del PNDIP.
3. El informe de respuesta a la modificación del PNDIP, contempla los siguientes elementos:
 - a. Variable a modificar.
 - b. Situación vigente de la variable.
 - c. Situación propuesta de la variable.
 - d. Criterio técnico del MIDEPLAN.
 - e. Se presenta en la matriz que se adjunta.

² Entiéndase por variable: Intervención estratégica o alguno de sus componentes (objetivo, indicador, línea base, meta periodo o anual, estimación presupuestaria, responsable, nota al pie y ficha técnica).



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

Variable a modificar	Situación vigente de la variable	Situación propuesta de la variable	Criterio Técnico

Es importante señalar que el dictamen que MIDEPLAN emite en respuesta a la solicitud de modificación, se realiza considerando cada uno de los componentes de la variable a modificar, dando cuenta de la resolución para cada una de ellas, por lo tanto, la respuesta de MIDEPLAN puede contener:

- *Modificaciones aceptadas.*
- *Modificaciones no aceptadas.*

Para el caso de las “Modificaciones no aceptadas”, el Ministro Rector dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para su respectiva notificación o replica, la cual será igualmente valorada por el MIDEPLAN, según los criterios preestablecidos.

MIDEPLAN en el oficio de respuesta debe especificar la fecha en que rige la modificación. Para el caso de que las modificaciones rijan para el segundo semestre del año, deberán incorporarse en el instrumento de programación y seguimiento respectivo. Asimismo, el PNDIP estará en digital en el sistema informático Delphos para el seguimiento semestral y anual.

